



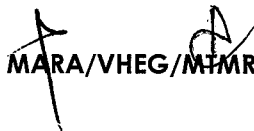
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

República de Chile

Provincia Cordillera

Municipalidad de Puente Alto

Dirección Asesoría Jurídica


MARA/VHEG/MTMR/kgb

CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
Y
EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO LIMITADA

En Puente Alto, a 01 de octubre de 2010, entre don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, y en su representación, ambos domiciliados en Concha y Toro N° 1820 de esta ciudad, en adelante "la Municipalidad" y don **RICARDO IGNACIO RODRIGUEZ PORTALES**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad N° 5.122.449-3, en representación de la **EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO LIMITADA**, Rut. N° 80.313.300-k, ambos domiciliados en calle Veintiuno de Mayo N° 0164, Puente Alto, en adelante "La Empresa", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.575 y de los artículos 3 letras c) y artículo 8 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Puente Alto, se encuentra facultada para desarrollar programas de carácter social, tendientes al desarrollo comunitario.

SEGUNDO: Dentro de ese contexto, la Municipalidad de Puente Alto ha creado un Programa de Subsidios tendiente a concurrir en auxilio de vecinos en riesgo social, quienes se encuentran impedidos por motivos económicos para acceder al consumo de energía eléctrica, debido al elevado monto de las deudas que mantienen con la empresa concesionaria del servicio o debido a que su situación socioeconómica les impide enfrentar el costo mensual de este servicio.

TERCERO: Por su parte, "la empresa", concesionaria del servicio de suministro eléctrico y la Municipalidad, entendiendo las dificultades que impone la situación económica del país para un gran número de clientes avecindados en esta comuna, colocándolas en situación de marginalidad social al no contar con este vital elemento, o estar en condición de perder u acceso a éste, dado lo cual se ha generado un eminente riesgo de que éstos incurran en una acción ilícita, arriesgando su salud e incluso su vida, al conectarse indebidamente al sistema eléctrico, ha resuelto contribuir, de acuerdo con lo que se expresa más adelante, a la solución del problema.

CUARTO: Conforme con lo anterior, las partes comparecientes han acordado el siguiente convenio para el pago de las deudas morosas de clientes de "la empresa", cuyos domicilios corresponda a la comuna de Puente Alto, con el objeto de que les sea repuesto el servicio de energía eléctrica o bien, con el fin de evitar el corte de suministro.

QUINTO: Al efecto, la Municipalidad de Puente Alto se obliga a contribuir al pago de la deuda por consumos eléctricos de contribuyentes domiciliados en la comuna, que se encuentren en precariedad económica. Con tal objeto, "la Municipalidad", a través del Departamento de Desarrollo Social, organizará un sistema de evaluación de los casos y seleccionará aquellos que serán patrocinados con un aporte en dinero de hasta el 50% de la deuda, siempre que ella sea igual inferior a \$200.000.- (doscientos mil pesos).

Para efectos de pagos de subsidios por este concepto, queda constancia que la Municipalidad de Puente Alto durante la vigencia de este convenio y de acuerdo con su presupuesto, destinará recursos con un tope máximo de \$18.000.000.-

SEXTO: Por su parte, "la empresa" se obliga a otorgar facilidades para el pago de la deuda de los clientes seleccionados por la Municipalidad, ajustando las cuotas a los valores máximos que el Informe Social Municipal recomiende, concediendo para ellos como plazo el equivalente a una cuota inicial más diez cuotas mensuales iguales y sucesivas, previo Informe Social del Departamento Desarrollo Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el cual designará el monto de la cuota inicial y la suma mensual máxima que es posible pagar por el cliente durante los diez meses que corresponden al plazo del convenio.

Una vez suscrito el respectivo convenio con el particular, el servicio de suministro eléctrico será repuesto al cliente en forma inmediata, sin costo alguno, de ningún tipo o naturaleza, sea para éste o "la Municipalidad". Cualquier costo que genere la reposición del servicio será asumido por la empresa.

Se excluyen inmediatamente aquellos casos en que existan antecedentes de hurto del cliente, residencia inferior a 6 meses en la comuna, donde en la deuda se excluya equipamiento eléctrico y donde el cliente registre ayuda durante el mismo año de la solicitud que realiza.

Los montos de la deuda no podrán incluir intereses, impuestos distintos al IVA u otro concepto que eleve el valor de la deuda por sobre la exclusivamente consumido por el cliente.

SEPTIMO: Una vez repuesto el servicio, el particular beneficiado quedará sujeto a las obligaciones comunes que corresponden a los clientes de la empresa, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

OCTAVO: Del mismo modo, formaran parte del presente convenio los informes e instrumentos de respaldo que deba emitir la Municipalidad para la selección y atención de los casos que patrocinará, así como las facturas y otros documentos que deba otorgar "la empresa" con ocasión de la gestión y reposición del servicio para dichos casos, los cuales serán considerados para todos los efectos legales como "casos sociales".

Con dicho objeto, la "empresa" se compromete a entregar a la Municipalidad, todos los antecedentes y documentos de respaldo que la Dirección de Desarrollo Comunitario le solicite.

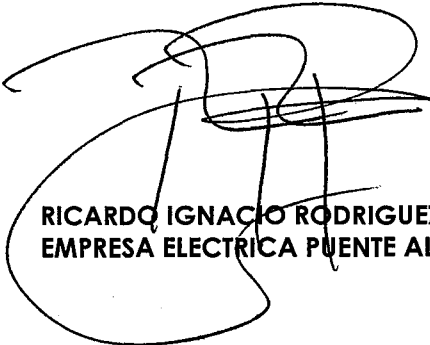
NOVENO: El plazo de vigencia del convenio será de 18 meses, a contar de la fecha de suscripción de este instrumento, el cual podrá renovarse anualmente, previo acuerdo de las partes.

DECIMO: A fin de controlar y supervigilar la correcta ejecución del convenio, se designa a la Dirección de Desarrollo Comunitario como Unidad Técnica del mismo.



UNDECIMO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el que se firma en sextuplicado quedando cinco ejemplares en poder de "la Municipalidad" y uno de "la empresa", las partes fijan su domicilio en Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL consta del Decreto Alcaldicio N° 1756 de 06.12.2008; mientras que la de don RICARDO IGNACIO RODRIGUEZ PORTALES, consta de la escritura pública de delegación de mandato, otorgada ante el Notario de Santiago Sergio Rodríguez Garcés, de fecha 01 de julio de 1993.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



RICARDO IGNACIO RODRIGUEZ PORTALES
EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO LIMITADA